

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Remisión de la resolución por la que se deniega el abono mensual de las cotizaciones a la Seguridad Social y del pago único de la prestación por desempleo por su valor actual**

Por esta Dirección Provincial se ha dictado resolución de denegación del abono mensual de las cotizaciones a la seguridad social y del pago único de la prestación por desempleo por su valor actual.

Al no haberse podido practicar la notificación oportuna se realizará por el medio presente de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de treinta días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Prestaciones, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el expediente reseñado estará de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de notificación de la resolución denegatoria de pago único y abono de las cotizaciones a la Seguridad Social con cargo a la prestación por desempleo de acuerdo con la Ley 30 de 1992

Interesado: Florin Vlaicu. N.I.E.: 9944797. Hechos: No es usted beneficiario de ninguna prestación por desempleo de nivel contributivo. Fundamentos de derecho: De acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del artículo 1 del Real Decreto 1044 de 1985, de 19 de junio, sólo podrán ser beneficiarios de la modalidad de pago único de la prestación por desempleo, quienes sean titulares del derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo.

Toledo 10 de agosto de 2010.-El Director Provincial, Jesús Fuentes Lázaro.

N.º I.-8822